RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02581-2024 del 29 de julio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARTA DOLLY BEDOYA GALVIS,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.174, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-32613, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 12 de agosto de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05382-2024 del 15 de agosto de 2024,** en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

*"…3. **OBSERVACIONES***

3.1. Para llegar al predio se inicia el recorrido desde la zona urbana de La Ceja, vía corregimiento San José, se recorren aproximadamente 12 kilómetros, luego a costado derecho se toma vía rural, se recorre aproximadamente 500 metros y al costado izquierdo se encuentra el ingreso al predio de interés.

***3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles**: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-32613, y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000002100131, tiene un área de 2,6 ha, se localiza en zona rural, en la vereda Tabacal del Municipio de El Retiro, (Imagen 1.)*

En el predio predominan las coberturas en pastos arbolados, rodal de Ciprés, el predio presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas.

Imagen 1. Ubicación predio de interés

***3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés**:*

Los árboles de interés corresponden a ochenta (80) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), los cuales presentan un DAP promedio de 0,29 metros y una altura promedio de 15 metros.

El propósito del aprovechamiento es utilizar la madera parte al interior del predio y la otra para comercializarla.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar de verificar la información de las medidas dasométricas, aportadas en el inventario forestal.

3.4. ***Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional****: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del predio principalmente en áreas agrosilvopastoriles (98,23%) y áreas de amenazas naturales (1,77%), tal y como se observa a continuación:. (Imagen 2.)*

Imagen 2. Determinantes ambientales del predio objeto de aprovechamiento

Los árboles de interés se ubican en las Áreas agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará en base a la capacidad del uso del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen.

Debido a que se tratan de especies exóticas, aisladas y fuera de la cobertura de bosque natural, que el fin del aprovechamiento es utilizar una parte de la madera para uso interno del predio, y la otra parte para comercializarla, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales, para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información*: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m³)***	***Volumen comercial (m³)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*15*	*0,29*	*80*	*45,37*	*29,49*	*Tala*

3.6. ***Registro Fotográfico:***

Imagen 3. Individuos objeto del aprovechamiento

4. ***CONCLUSIONES:***

4.1. Viabilidad: *Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 017-32613, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del Aprovechamiento (hectáreas)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*80*	*45,37*	*29,49*	*0,0005548*	*Tala*

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0005548 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas principalmente en las áreas agrosilvopastoriles (98.23%).

<u>Áreas agrosilvopastoriles:</u> El desarrollo se dará en base a la capacidad del uso del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen.

Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, ya que se tratan de especies exóticas, aisladas y fuera de la cobertura de bosque natural, que el fin del aprovechamiento es utilizar una parte de la madera para uso interno del predio, y la otra parte para comercializarla, se considera viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales, para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.5. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05382-2024 del 15 de agosto de 2024,** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ochenta (80) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **MARTA DOLLY BEDOYA GALVIS,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.174, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-32613, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	Ciprés	80	45,37	29,49	0,0005548	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-32613, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio árboles	-75	29	16,797	5	58	35,940	2277

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **MARTA DOLLY BEDOYA GALVIS,** para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (80 x 3) **240 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($5.640.480) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 240 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **MARTA DOLLY BEDOYA GALVIS,** para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARTA DOLLY BEDOYA GALVIS**, que Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL
Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen:

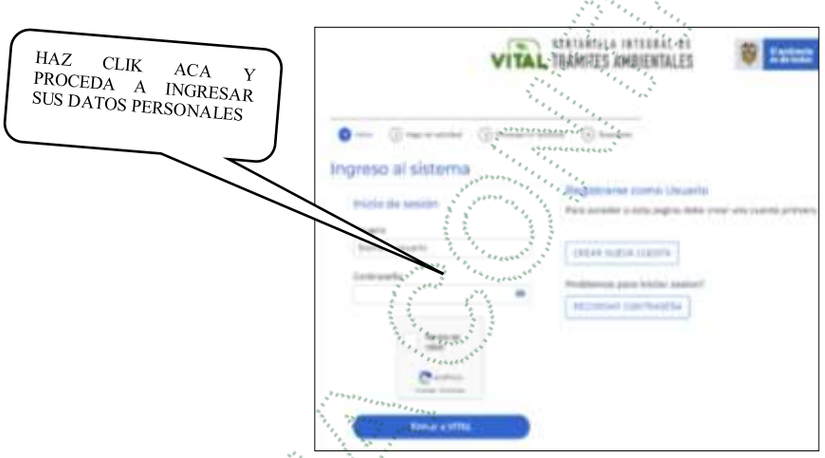

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el

cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARTA DOLLY BEDOYA GALVIS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070643941
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Yolanda Henao
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Fecha: 16-08-2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare